



Gobierno Regional del Callao

Resolución Gerencial General Regional N° 1540 2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 05 DIC. 2012

VISTO:

El RECURSO DE APELACIÓN de fecha 14 de noviembre del 2012, interpuesto por Saul Orecio Flores Gomez contra la Carta N° 134-2012-GRC/GGR/OIIP de fecha 25 de Octubre del 2012, en que se le indica al administrado que para poder entregarle la documentación solicitada, deberá precisar el nombre de la dependencia de la cual se requiere la información.

CONSIDERANDO:

Que, el RECURSO DE APELACIÓN de fecha 14 de noviembre del 2012, interpuesto por Saul Orecio Flores Gomez contra la Carta N° 134-2012-GRC/GGR/OIIP de fecha 25 de octubre del 2012, en el que se le indica al administrado que para poder entregarle la documentación solicitada, deberá precisar el nombre de la dependencia de la cual se requiere la información, recurso que ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por el último párrafo del Artículo 207 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, atendiendo al Recurso de Apelación; el fundamento de agravio consiste en que la solicitud de información ha venido acompañada del documento que se solicita y en el mismo se indica que los nombres completos de los funcionario suscriptores de donde se colige que cada uno de los mismos debe contar con copia y una original, de dicho documento en sus archivos. Así mismo, el recurrente advierte de la revisión de dicho documento que los funcionarios pretenden lesionar derechos de miles de propietarios con la llamada anotación preventiva en los Registros Públicos, incurriendo de esta manera en responsabilidad administrativa. Por lo tanto, señala el recurrente que el hecho de haber adjuntado la copia del documento donde aparecen los funcionarios suscriptores, lo revela de la obligación de indicar la dependencia donde se encontraría la documentación solicitada.

Que, el Literal a) del Artículo 11 del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sobre el PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN establece: "El acceso a la información pública se sujeta al siguiente procedimiento: a) Toda solicitud de información debe ser dirigida al funcionario designado por la entidad de la Administración Pública para realizar esta labor. En caso de que éste no hubiera sido designado, la solicitud se dirige al funcionario que tiene en su poder la información requerida o al superior inmediato". Que, en el presente caso, el recurrente alega el hecho de haber presentado la documentación solicitada en copia, por lo que lo releva de la obligación de indicar el funcionario público que tiene en su poder acceder a la información requerida.





Que, de la revisión del texto del Literal a) del Artículo 11 del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no señala que exista algún tipo de exoneración a la forma prescrita previamente por la misma Ley, razón por la que el único fundamento de agravio de la apelante carece de fundamento legal y acredita que la Jefatura de Imagen Institucional y Protocolo ha resuelto la solicitud conforme al Procedimiento previamente prescrito por Ley, razón por la que no existe una interpretación diferente a las pruebas producidas, tal y conforme lo establece el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativa General.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 2546 -2012-GRC/GAJ, remite el Informe N° 37-2012-GRC/GAL-JLM, siendo de **OPINIÓN**: "Que, se declare Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por Saul Orecio Flores Gomez, contra la Carta N° 134-2012-GRC/GGR/OIIP, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General."

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso de la Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobierno Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao.

RESUELVE:

ARTÍCULO Primero: "Declarar Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por Saul Orecio Flores Gomez, contra la Carta N° 134-2012-GRC/GGR/OIIP de fecha 25 de octubre del 2012, que le solicita al recurrente que precise el nombre de la dependencia de la cual se requiere la información, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General".

ARTÍCULO Segundo.- DECLARAR Agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnatorio y al Jefe de la Oficina de Trámite Documentario.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional

